



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea el Capítulo Tercero Ter. “DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO”, del Título Sexto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **02 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Acuerdo de Comisión
04 de Diciembre de 2019**

Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**Acuerdo
29 de Enero de 2020**

Prórroga de sesenta días naturales para dictaminar la presente iniciativa, en base a lo consignado en los términos del artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Lectura del Dictamen: 10 de Junio de 2020.

Saltillo, Coahuila a 27 de Agosto del 2019

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea el Capítulo Tercero Ter. “DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO” del Título Sexto de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para que quede de la siguiente forma:

CAPITULO TERCERO TER.

“DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO”

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES.

1.- ARTÍCULO 95 TER.- LA REVOCACIÓN DE MANDATO ES EL MECANISMO DE CONSULTA A LAS Y LOS CIUDADANOS A FIN DE QUE ÉSTOS SE PRONUNCIEN MEDIANTE SUFRAGIO LIBRE, DIRECTO, SECRETO Y UNIVERSAL, SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS DIPUTADOS LOCALES.

ARTÍCULO 95 TER II.- PODRÁ SOLICITAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL ESTADO, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EI MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EI NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.

ARTÍCULO 95 TER III.- LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, ÚNICAMENTE PODRÁ SER SOLICITADO POR:

I. EI VEINTE POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO, CUANDO LOS ELECTORES SEAN MENORES A CUATRO MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EI NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.

II. EI QUINCE POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO, CUANDO LOS ELECTORES SEAN DE CUATRO MIL A VEINTE MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EI MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EI NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL; O

III. EI DIEZ POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO, CUANDO LOS ELECTORES SEAN MAYOR A VEINTE MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EI MUNICIPIO, DISTRITO Y

SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.

ARTÍCULO 95 TER IV.- PODRÁN SOLICITAR DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE UN DIPUTADO LOCAL DE ALGÚN DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO, ÚNICAMENTE EL DIEZ POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO ELECTORAL POR EL CUAL FUE ELECTO EL DIPUTADO, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.

ARTÍCULO 95 TER V.-EL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO PROCEDERÁ SOLAMENTE UNA VEZ EN EL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO EL GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL O DIPUTADO LOCAL Y PODRÁ SOLICITARSE Y REALIZARSE A PARTIR DE LA MITAD DE SU MANDATO.

LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA GOBERNADOR, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE SOLICITUD, TENDRÁ FECHA VERIFICATIVA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EN QUE SE REALICEN LAS ELECCIONES INTERMEDIAS CORRESPONDIENTES EN EL ESTADO.

ARTÍCULO TER VI.- LAS SOLICITUDES DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL O DIPUTADO LOCAL, DEBEN SER PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CUMPLIENDO CON LO SIGUIENTE:

I. QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD POR ESCRITO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE MARQUE ESTA LEY ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PRECISANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO AL QUE SE SOLICITA SUJETAR AL PROCEDIMIENTO

DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

II. EN EL CASO DE QUE LA SOLICITUD SE PRESENTE POR LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, SE DEBE SEÑALAR, ADEMÁS, EL NOMBRE DE DOS REPRESENTANTES LEGALES, PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y PARA CONTROVERTIR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO LOS ACTOS O DECISIONES DE LAS AUTORIDADES, CUANDO ÉSTAS INCUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS O VULNEREN LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CONSIGNADOS EN ÉSTA LEY. DE NO HACERSE TAL SEÑALAMIENTO, SERÁ EL REPRESENTANTE COMÚN QUIEN ENCABECE LA LISTA DE SOLICITANTES; Y

III. QUE SE ESPECIFIQUE DE MANERA DETALLADA LA PREGUNTA QUE SE REALIZARÁ A LA POBLACIÓN Y LAS POSIBLES RESPUESTAS PARA CONSULTARLE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL O DIPUTADO LOCAL.

ARTÍCULO 95 TER VII.- EI TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL INSTRUIRÁ QUE SE VERIFIQUEN LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON EI REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y CERTIFICARÁ LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. EN CASO DE INVALIDEZ DE ALGUNA DE LAS FIRMAS DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PREVENDRÁ A LOS PETICIONARIOS PARA QUE SUBSANE LOS ERRORES U OMISIONES ANTES SEÑALADOS EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE NO SUBSANARSE EN EI PLAZO ESTABLECIDO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

ARTÍCULO 95 TER VIII.- EN LOS CASOS EN QUE LA SOLICITUD OMITA ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL REQUERIRÁ AI SOLICITANTE PARA QUE EN UN PLAZO, NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CUMPLA CON LO OMITIDO, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO CUMPLIR, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 95 TER IX.- NO PODRÁ SER SUJETO DEL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EI GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL O DIPUTADO LOCAL, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS PREVIOS AL INICIO DEL PERIODO DE ELECCIONES LOCALES.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 95 TER X.- UNA VEZ VERIFICADO EI PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO TERCERO TER. DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LLEVARÁ A CABO LA CONSULTA POPULAR PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y POSTERIOR A ELLO, EMITIRÁ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PARA LO CUAL EMITIRÁ EL RESULTADO Y LOS EFECTOS DE LA MISMA. DICHO RESULTADO SERÁ VINCULANTE PARA EI GOBERNADOR DEL ESTADO, CUANDO POR LO MENOS EI CUARENTA POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DEL ESTADO DECIDAN REVOCAR EI MANDATO.

ARTÍCULO 95 TER XI.- EI INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MANDARÁ PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA EN EI PERIÓDICO OFICIAL DEL DE COAHUILA Y POR LO MENOS EN TRES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, DURANTE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO VALIDADOS LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 95 TER XII.- EN CASO DE QUE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO TENGA COMO EFECTO LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EI ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 95 TER XIII.- UNA VEZ REALIZADO EI PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO TERCERO TER. DE LA PRESENTE LEY, EI INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LLEVARÁ A CABO LA CONSULTA POPULAR PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y POSTERIOR A ELLO, EMITIRÁ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PARA LO CUAL EMITIRÁ EI RESULTADO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. DICHO RESULTADO SERÁ OBLIGATORIO PARA EI PRESIDENTE MUNICIPAL CUANDO POR LO MENOS:

I. EI CINCUENTA POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO VOTEN A FAVOR DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CUANDO LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO SEA MENOR A CUATRO MIL ELECTORES.

II. EI CUARENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO VOTEN A FAVOR DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CUANDO LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO SEA DE CUATRO MIL A VEINTE MIL ELECTORES; Y

III. EI CUARENTA POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO VOTEN A FAVOR DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CUANDO LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO SEA MAYOR A VEINTE MIL ELECTORES.

ARTÍCULO 95 TER XIV.- EI INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MANDARÁ PUBLICAR LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, LA CONSULTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y POR LO MENOS EN TRES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO A MÁS TARDAR EN DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 95 TER XV.- EN CASO DE QUE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO TENGA COMO EFECTO LA REVOCACIÓN

DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL DIPUTADO LOCAL.

ARTÍCULO 95 TER XVI.- UNA VEZ REALIZADO EI PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO TERCERO TER. DE LA PRESENTE LEY, EI INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LLEVARÁ A CABO LA CONSULTA POPULAR PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y POSTERIOR A ELLO, EMITIRÁ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PARA LO CUAL EMITIRÁ EL RESULTADO Y LOS EFECTOS DE LA MISMA. DICHO RESULTADO SERÁ OBLIGATORIO PARA EI DIPUTADO LOCAL, CUANDO POR LO MENOS EI CUARENTA POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DEL DISTRITO ELECTORAL POR EL QUE FUE ELECTO DECIDAN REVOCAR EL MANDATO.

ARTÍCULO 95 TER XVII.- EI INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MANDARÁ PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA EN EI PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA y POR LO MENOS EN TRES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO A MÁS TARDAR EN LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 95 TER XVIII.- EN CASO DE QUE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO TENGA COMO EFECTO LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL DIPUTADO LOCAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LO ESTABLECIDO POR EI ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE YSOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El debate sobre la participación ciudadana en el ejercicio y el control del gobierno constituye un terreno complejo y políticamente confuso en el México contemporáneo. Todos los actores políticos y sociales aceptan y reclaman la necesidad de la participación, pero cada actor le otorga significaciones diferentes.

La confusión se ha acentuado en tiempos recientes con la popularización de conceptos relacionados con la participación, como transparencia y rendición de cuentas. La matriz última de esta curiosa coincidencia discursiva nos remite a la lucha ideológica que desde la década de los ochenta han venido librando los dos principales proyectos políticos que se disputan hoy por hoy la hegemonía política e ideológica en América Latina: el neoliberal y el democrático-participativo, teniendo siempre como trasfondo cultural, tanto en un caso como en otro, los remanentes, más o menos vivos y actuantes en cada país, del proyecto autoritario.

Debe aclararse que la idea de proyectos remite a modelos típico -ideales, no a realidades concretas, las cuales son siempre hibridaciones complejas y con frecuencia contradictorias de principios y aspiraciones políticas.

Desde el otro proyecto político, que denominaremos democrático -participativo, la participación es vista como el eje de una práctica de la política que permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo a través de la creación de espacios públicos donde no sólo se debaten, sino que se deciden y vigilan, las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno.

Esta vertiente de la participación resume numerosos experimentos sociales en varias partes del mundo y se inspira en desarrollos recientes de la teoría democrática, ante todo las teorías de la sociedad civil, del espacio público, la democracia deliberativa y la propia democracia participativa

En México la limitada experiencia nacional en esta materia ha conducido a que se confunda la noción de participación ciudadana con las formas de democracia directa: referéndum, plebiscito e iniciativa popular. Indudablemente las formas de la democracia directa abren un espacio político a la expresión de las preferencias de la ciudadanía, pero todas ellas tienen un carácter excepcional, es decir, sólo

pueden ser utilizadas en condiciones políticas muy específicas, de tal forma que rara vez pueden ser empleadas realmente, más aun, no dejan de ser ambivalentes en la medida que puedan ser utilizadas para fines de legitimación de gobiernos autoritarios o de líderes personalistas.

Equiparar la participación ciudadana con la democracia directa es un error conceptual que limita el horizonte político de la democracia.

En México la discusión sobre la participación está atrasada respecto de los debates latinoamericanos más relevantes. En realidad atestiguamos el predominio de una confusión conceptual y política, de manera que los actores civiles y políticos hablan de participación en un sentido meramente figurativo, es decir, como una alusión a muy diferentes procesos en marcha. No encontramos en el horizonte simbólico de los actores una idea clara acerca del papel de la participación en la democratización de la vida pública.

La notable ausencia en México de tradiciones participativas en el sentido de culturas y prácticas que impulsan la profundización de la democracia necesita ser explicada históricamente.

La palabra “revocación” proviene del latín *revocare*, es decir, anular una concesión o mandato, y del vocablo en inglés *recall*, que significa regulación de procedimiento institucional prevista en concepciones de democracia directa, por tanto, la revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.

La revocación de mandato es uno de los instrumentos de la democracia directa, los otros son: referéndum, plebiscito y la iniciativa popular. Alan García explica que la revocación de mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso, a diferencia del juicio político y el impeachment. La revocación de mandato suele reconocerse en las constituciones.

El mismo especialista nos habla de los requisitos y procedimientos. Al respecto, señala la importancia de la revocación de mandato, pues es un procedimiento que se inicia desde abajo, desde

los ciudadanos. Existen posiciones a favor y en contra de la revocación de mandato.

Cuadro 1. Posicionamientos a favor y en contra de la revocación de mandato

Argumentos a favor	Argumentos en contra
Soberanía popular. La revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de soberanía popular.	Existencia de métodos mejores.
Mayor cercanía entre electores y elegidos.	Los procesos revocatorios son disruptivos, polarizados y altamente divisibles.
Ciudadanía atenta.	La revocación puede asumirse como un voto de confianza.
Incentivo a la responsabilidad, se cumplen los compromisos.	Incentivo a la inactividad o falta de creación.
Válvula liberadora.	Votación costosa.
Fortalecimiento del sistema representativo.	

Fuente: Alán García Campos, *La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México [www.juridicas.unam.mx], consulta: septiembre de 2017.

Los antecedentes de la revocación de mandato se remontan a Estados Unidos a principios del siglo XVII, originario del common law. Yanina Welp y Uwe Serdült señalan que el primer caso de revocación de mandato surge a causa de la desconfianza en la clase política y el privilegio en los

Los antecedentes de la revocación de mandato se remontan a Estados Unidos a principios del siglo XVII, originario del common law. Yanina Welp y Uwe Serdült señalan que el primer caso de revocación de mandato surge a causa de la desconfianza en la clase política y el privilegio en los cargos públicos: “se remonta a las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 ya la Carta de Massachusetts de 1691”.

Lo anterior no quiere decir que México se quedó atrás en utilizar mecanismos por vía de la democracia directa. Desde 1836 la Constitución presentaba antecedentes para emplear la iniciativa popular. Fue en 1923 cuando Rafael Nieto, gobernador de San Luis Potosí, presentó mecanismos para establecer en la Constitución de dicho estado la iniciativa popular, el referéndum y la revocación de mandato con el objetivo de ampliar las funciones de la sabiduría colectiva.

Para entender la revocación de mandato es necesario adentrarse en los orígenes de los regímenes democráticos. Sartori habla de democracia como el poder del pueblo, refiriéndose a la voz de la

mayoría; no obstante, la filosofía política señala dos tipos de democracia: directa y representativa.

La democracia directa es el mecanismo por el cual los ciudadanos toman decisiones públicas que atañen al control del gobierno, las decisiones con intereses públicos y nacionales que pueden o no convenir a la sociedad. En cambio, la democracia representativa se basa en los mecanismos electorales donde el pueblo elige a su representante por la vía institucional. Ahora bien, esto no significa falta de legitimación y soberanía en el país, más bien apunta a complementar y fortalecer cualquiera de las dos formas democráticas para la estructura del sistema político. Al respecto conviene considerar la línea de la democracia directa que pretende este estudio para entender las modalidades de mecanismos, si bien no sólo la revocación de mandato es uno de ellos, sino también existe el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

Cuadro 2. Modalidades o mecanismo de democracia directa

Mecanismos de democracia directa	Definición
Referéndum	Acción de someter algún acto importante de gobierno a la aprobación pública por medio de una votación.
Plebiscito	La consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra.
Iniciativa popular	Derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo... estableciendo como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos.
Revocación de mandato	Modalidad de participación política en virtud de la cual los electores retiran de su cargo a un determinado funcionario de elección popular, antes de que complemente al periodo para el que había sido elegido inicialmente.

Fuente: Elaboración propia con base en Mauricio Reyna, *El Estado democrático de derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana*, México, Porrúa, 2010.

La modernización en la política se concibe como la ocurrencia de cambios orientados hacia formas de organización libres y democráticas. La amplia consolidación de la democracia directa y de la participación ciudadana consolida mecanismos para defender a la sociedad e intervenir en la toma de decisiones públicas.

La importancia de la revocación de mandato reside en el control sobre el ejercicio del poder, así los

ciudadanos pueden fiscalizar a quienes detentan el poder, de esa forma se establece un nexo de responsabilidad entre los funcionarios y su base electoral.

La soberana reside en el pueblo, que al elegir a aquellas personas que dirigirán sus destinos, les otorga un mandato programático e imperativo. Los electores pueden llamar a rendir cuentas a la autoridad elegida, por sus acciones u omisiones, pudiéndole revocar el mandato.

En el plano constitucional, el artículo 40 señala que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

La revocatoria de mandato es un derecho político mediante el cual los ciudadanos que participaron en la elección de funcionarios dan por terminado el mandato conferido por insatisfacción con su gestión o por no cumplir con el programa de gobierno.

La revocación de mandato en México como mecanismo de control político ha sido estudiada por

Cuadro 3. La revocación en constituciones y leyes locales

Entidad	Fecha	Notas relevantes
Yucatán	4/7/1938	Prevista en el artículo 30, fracción XLI de la Constitución local. Fue aplicable 72 años hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010.
Chihuahua	3/9/1997	Se previó en el artículo 27 de la Constitución local; posteriormente fue reglamentada en la Ley Electoral mediante reforma del 18 de octubre de 1997; se conservó en la Ley Electoral del 12 de septiembre de 2009 (hoy abrogada); fue aplicable hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas. Las disposiciones constitucionales y legales fueron derogadas el 27 de junio de 2012.
Zacatecas	11/6/1998	En los artículos 14 y 15 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos.
Oaxaca	15/4/2011	En los artículos 23 y 24 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos; el artículo 25, apartado C, fracción III establece supuestos y requisitos. Fue reglamentada el 17 de agosto de 2012 en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, en su Capítulo Cuarto.

Entidad	Fecha	Notas relevantes
Morelos	24/4/ 2013	El artículo 19-Bis, apartado A, fracción IV de la Constitución local, establece las causas y bases de su regulación. Fue reglamentada el 5 de marzo de 2014 en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en el Capítulo IV de su Título Tercero. El 18 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Morelos aprobó una reforma a su Constitución local para desaparecer la revocación del mandato, reforma que deberá ser aprobada por la mayoría de los ayuntamientos de esa entidad federativa; de lo contrario, se entenderá que aceptan la reforma (artículo 147 de la propia Constitución local de Morelos).
Guerrero	29/4/ 2014	Se reconoce como instrumento de participación ciudadana en los artículos 19, así como 128 fracción IX de la Constitución local.
Aguascalientes	28/7/ 2014	El párrafo final del artículo 17 de la Constitución local precisa que la ley regulará la revocación del mandato de las autoridades de elección popular y señalará las causales, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para que la misma se lleve a cabo.
Nuevo León	13/5/ 2016	Se reglamenta en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, Libro Tercero, Capítulo Sexto; reglamentación que no está vigente, ya que entrará en vigor una vez reformada la Constitución local a fin de reconocer la revocación del mandato, así como a la Ley Electoral de esa entidad.

Fuente: Walter Limón, "Revocación del mandato en México", *C2D Working Paper Series*, 51, Centre for Research on Direct Democracy, ZDA Zentrum für Demokratie Aarau, University of Zurich, 2016.

Walter Limón, En la revisión de las leyes locales de las entidades federativas encontró disposición es en ocho entidades, como se observa en el siguiente Cuadro,

La revocación de mandato es un asunto de mayor interés de los congresos locales,

De las bases y principios para derrocar el mandato de los servidores públicos elegidos por voto popular se pueden señalar: que la solicitud de revocación se hará con un 10% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; el Instituto Nacional Electoral verificará que se cumpla la solicitud, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; el proceso revocatorio de mandato no podrá solicitarse antes de cumplido el primer año en funciones para el que fue electo el servidor público, ni durante su último año; habrá revocación popular de mandato cuando la mayoría de los ciudadanos que concurran a la consulta manifiesten su rechazo a que el servidor público continúe en su encargo y no procederá recurso alguno, Asimismo, se deja a las constituciones y leyes de las entidades federativas el establecimiento del proceso de revocación popular de mandato,

El Estado democrático moderno, se fortalece y consolida mediante el fortalecimiento del marco jurídico regulatorio para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana como el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa popular y la revocación de mandato.

El ejercicio de esos mecanismos activa a la ciudadanía en la vigilancia del correcto ejercicio público de sus representantes populares o mandatarios, ya que la democracia participativa no debe limitarse al ejercicio del voto, sino también a vigilar el desempeño en de su función pública. Es la revocación del mandato, una figura al alcance de los ciudadanos, para que estos, determinen si el representante popular surgido del sufragio, es merecedor o no de la confianza ciudadana, y si debe o no continuar en el cargo.

La presente Iniciativa, tiene como objeto incorporar la revocación del mandato como un mecanismo de participación ciudadana, al alcance de los electores, para que mediante esta vía y conforme a los procedimientos que al efecto se establezcan, puedan determinar la separación del servidor público respectivo, del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron.

El objetivo de la revocación es que los votantes tengan un control permanente sobre los funcionarios públicos, como lo señala el ARTÍCULO 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”

En este orden de ideas, si bien la democracia representativa que ha adoptado nuestro país, se ejerce a través de funcionarios, quienes se eligen periódicamente, pudiendo estimarse, que el día de los comicios el ciudadano, previa valoración de la gestión de gobierno, estará en condiciones de expresar su voluntad soberana, para lograr una verdadera democracia, en cuanto a la designación de los representantes populares y su eventual revocación de mandato, es necesario que en nuestro sistema jurídico se incluya y regule este tipo de participación directa, en la que a través del ejercicio de la soberanía popular el pueblo designe y remueva a quien ha dejado de abanderar los intereses de la colectividad, porque permitir que continúe en el cargo, puede acarrear como consecuencia, la inestabilidad política y social en casos extremos.

Por tanto, la revocación del mandato puede definirse como un mecanismo de democracia directa, mediante el cual los ciudadanos tienen el derecho para revocar del cargo a los servidores públicos surgidos del sufragio, que hayan incurrido en alguna de las causales previstas por la propia ley.

La revocación del mandato, es una figura ya prevista en la Constitución General de la República, desde la reforma municipal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983. El artículo 115 establece la revocación del mandato como un procedimiento a través del cual, las legislaturas de los estados pueden separar de su cargo, a los miembros de los ayuntamientos cuando estos se coloquen en algunas de las causas graves establecidas por la propia legislación local. Por ello, más que un mecanismo de participación ciudadana está prevista como un procedimiento sancionatorio.

En el ámbito local, la revocación del mandato ha sido incorporada en diversas legislaciones, como un instrumento de la democracia directa, a través del cual se reconoce el derecho de los ciudadanos a separar del cargo a servidores públicos surgidos del voto popular.

Así, por ejemplo, la constitución local del Estado de Yucatán establecía la revocación del mandato, hasta que fue suprimida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010, bajo el argumento de que la reforma que dio lugar a la misma carecía de sustento constitucional. Asimismo, estableció la tesis jurisprudencial número P./J. 21/2012 (10a.)

A la fecha, las constituciones de los estados de Zacatecas, Oaxaca, Guerrero, y Aguascalientes, tienen establecida la revocación del mandato como un mecanismo de participación ciudadana.

En Nuevo León, la revocación del mandato está reconocida en su Ley de Participación Ciudadana, sin embargo, a la fecha se encuentra en *vacatio legis*, en espera de su reconocimiento en la constitución local.

En el estado de Morelos, estuvo incorporada en su constitución local, hasta que, en el año de 2016, a iniciativa de los propios legisladores locales, fue suprimida por el Poder Legislativo, argumentando

razones de inconstitucionalidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por un grupo de diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, declaró la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Electoral Local, que establecían la figura de la revocación del mandato popular.

Asimismo, estableció la tesis jurisprudencial número P./J. 28/2013 (9a.), en la que sostiene que nuestro ordenamiento fundamental dispone de otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos, es decir, le otorga a la revocación de mandato, una connotación sancionatoria, pasando por alto que es un mecanismo de participación ciudadana.

La Constitución Política de la Ciudad de México, recientemente expedida, incorporo la figura de la revocación del mandato como un instrumento de participación ciudadana. A diferencia de otros esfuerzos locales, en un giro a sus precedentes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad número 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 Y 19/2017, confirmó la constitucionalidad de la revocación del mandato, pero en una votación sumamente dividida.

La incorporación de la revocación del mandato, en nuestro marco jurídico, reconoce el poder de la ciudadanía para que, mediante su determinación, pueda decidir si un servidor público surgido del voto popular es merecedor de continuar o no, en el ejercicio del cargo, desde luego, que el procedimiento deberá instrumentarse durante el desempeño del cargo y una vez satisfechos los requisitos previstos en la ley y con efectos vinculantes. A la vez, tanto el Programa como la Declaración de Principios de nuestro partido.

La presente iniciativa, dota de una base constitucional al derecho de los ciudadanos para revocar el mandato a sus representantes populares, complementado esta facultad deducida de los artículos 39

y 40 de nuestra norma suprema. Igualmente, precisa la facultad de las legislaturas de los estados para incorporarla en su legislación local. Se establece también, que la legislación secundaria, establecerá los requisitos y procedimientos específicos, que faciliten y hagan efectiva participación ciudadana.

Hoy por Coahuila, Mañana por Nosotros.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

A T E N T A M E N T E.

Hagámoslo Bien Por Coahuila

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila